

Ley para Declarar Zona Histórica a la Comunidad Central Cortada de Santa Isabel

Ley Núm. 198 de 4 de diciembre de 2015

Para declarar zona histórica a la Comunidad Central Cortada del Municipio Autónomo de Santa Isabel; disponer que el Reglamento Núm. 8573 de 24 de marzo de 2015, de la Junta de Planificación de Puerto Rico aplicará plenamente a esta zona histórica, al igual que cualquier otra normativa legal o reglamentaria precedente; y encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio Autónomo de Santa Isabel, cualquier gestión ante distintas fuentes de fondos, públicas o privadas, dirigidas a la consecución de los fondos necesarios para rehabilitar las estructuras históricas localizadas en la referida zona; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Santa Isabel está ubicado en la parte central de la costa sur de Puerto Rico. Parte de su territorio es constituido por las puntas Cayito, Petrona y Águila; y por los Cayos Barbería, Cabuzazos y Caracoles y el Islote “Los Puercos”. Dicho municipio se ha distinguido desde sus orígenes por la gran fertilidad de su terreno, la profusión de manantiales o corrientes de agua en el área y el fácil acceso al mar. Cabe indicar que la bandera del Municipio contiene unos tallos de caña de azúcar que rodean el escudo, reflejando lo que fue en una época el producto agrícola principal del Municipio.

Resaltamos que durante la primera mitad del siglo XIX, Puerto Rico se tornó en un centro primordial de producción de azúcar y que Santa Isabel sobresalía por su gran producción azucarera. Para la segunda mitad del siglo XIX, la situación de las haciendas de caña de azúcar en Santa Isabel fue muy difícil, entre otras causas, por una epidemia de cólera que disminuyó el número de esclavos (1855-1856), la merma de la exportación azucarera (1875), y la gran depresión (1881-1886). A finales de dicho siglo, en Puerto Rico existían solamente doce (12) centrales y el azúcar había sido sustituido por el café.

No obstante, con la llegada de los norteamericanos, volvió a resurgir la cosecha e importancia de la caña. En lo que respecta a la actividad agrícola de Santa Isabel, el siglo XX fue uno muy distinto al previo. Observamos que la Central Cortada, establecida en el 1901 y llamada inicialmente Hacienda Descalabrado, fue la hacienda que predominó entre las demás y mostró muchísimos adelantos en la producción de azúcar en ese municipio durante el siglo XX.

Hoy día, en la Comunidad Central Cortada de Santa Isabel, se ha identificado un área en donde se realizaron hallazgos de elementos culturales asociados con la industria agrícola azucarera y ferroviaria de los siglos XIX y XX. En reconocimiento de la riqueza cultural e histórica de dicha zona, la Asamblea Legislativa considera a ésta digna de ser conservada. Por todo lo cual, se declara Zona Histórica a la Comunidad Central Cortada del Municipio Autónomo de Santa Isabel y se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio Autónomo de Santa Isabel, la presentación de propuestas ante distintas fuentes de fondos, públicas o privadas, dirigidas a la consecución de los fondos necesarios para rehabilitar las estructuras históricas localizadas en esta zona.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 22900 Inciso (a)]

Se declara Zona Histórica a la Comunidad Central Cortada del Municipio Autónomo de Santa Isabel.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 22900 Inciso (b)]

Para todos los efectos de la ley, la designación de la Zona Histórica de la Comunidad Central Cortada tendrá el mismo efecto que cualquier designación de Zona Histórica realizada por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. La designación de esta zona será oficializada por un plano que preparará la Junta de Planificación que ilustre claramente los solares y las estructuras incluidas en esta designación, lo cual ocurrirá no más tarde de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3. — [23 L.P.R.A. § 22900 Inciso (c)]

El Reglamento Núm. 8573 de 24 de marzo de 2015, de la Junta de Planificación de Puerto Rico, denominado “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos”, que, entre otras cosas, tiene inherencia con las zonas o sitios históricos, específicamente en el Capítulo 51, aplicará plenamente en la Zona Histórica del Municipio Autónomo de Santa Isabel que mediante el Artículo 1 de esta Ley se crea, además de cualquier otra normativa legal o reglamentaria precedente.

Artículo 4. — [23 L.P.R.A. § 22900 Inciso (d)]

Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio Autónomo de Santa Isabel realizar acuerdos colaborativos con instituciones sin fines de lucro, agencias, instrumentalidades y cualquier otra organización interesada en la preservación histórica para rehabilitar las estructuras residenciales localizadas en la Zona Histórica de la Comunidad Central Cortada del Municipio Autónomo de Santa Isabel.

Artículo 5. — [23 L.P.R.A. § 22900 Inciso (e)]

Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que incluya en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico la Comunidad Central Cortada del Municipio Autónomo de Santa Isabel.

Artículo 6. — [23 L.P.R.A. § 22900 Inciso (f)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico y la Junta de Planificación de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a esta Ley, incluyendo, pero sin que constituya una limitación, cualquier gestión ante distintas fuentes de fondos, públicas o privadas para la rehabilitación de áreas o estructuras históricas localizadas en la referida zona.

Artículo 7. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ZONIFICACIÓN.